

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00345 00
Demandante	Margarita María Villada de Gaviria
Demandados / Vinculados	María Margarita Mendoza Cañas y José Ramiro Ángel Montoya / Ángel de Jesús Villada Chalarca
Auto de sustanciación Nro.	006
Asunto	Tiene notificados – Incorpora – Reconoce personería – Requiere



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero indicar que mediante memorial radicado el 10 de noviembre del año que pasó (archivo Nro. 09 del Cdno Nro. 01 del expediente digital) por el apoderado de la demandante, se demostró la correcta notificación de los demandados, con entrega efectiva el 05 de ese mes, por lo que se tienen notificados de manera personal desde el 10 de noviembre, y por lo que el término para contestar venció el pasado 10 de diciembre del mismo año a las 17:00 horas bajo los planteamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y por lo que la contestación y demandas de reconvención presentadas, lo fueron dentro del término legal.

Así pues, se incorpora la contestación radicada por el apoderado de los señores María Margarita Mendoza Cañas y José Ramiro Ángel Montoya, (archivos Nro. 10 del Cdno Nro. 01 del expediente digital), esto el Dr. José Agudelo Peña portador de la T.P Nro. 158.407 del C.S.J. a quien se le reconoce personería jurídica para representar a los accionados en mención en los términos del poder conferido, a quien igualmente confirieron poder para presentar demanda de reconvención, misma que obra en los archivos Nro. 11 y 12 del mismo cuaderno, pues en los siguientes archivos, identificados como 13 y 14, obran los poderes otorgados para este fin. Se advierte que, tanto a la contestación como a las demandas de reconvención, se le impartirá trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Ahora, y con el fin de integrar el contradictorio de manera ágil, se evidencia conforme constancia que aportó el apoderado de la demandante y obrante en archivo Nro. 08 del expediente digital, la radicación del oficio nro. 398 dirigido a COOMEVA EPS desde el pasado 05 de noviembre y con el fin de obtener los datos de contacto del señor Ángel de Jesús Villada Chalarca (cc: 15.337.215), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna. Es por ello que se estima oportuno, requerirle bajo apremio, poniéndole de presente lo consagrado en el artículo 95 de la Carta Política, numeral 7° el cual establece la obligación de todo ciudadano con Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P que faculta al juez para la imposición de multas en caso de evidenciar incumplimiento a sus órdenes; sin menos cabo que dicha conducta se le comunique a su superior.

El oficio que se emitirá con el presente auto, lo enviará el interesado con copia del ya recibido, y demostrará su diligenciamiento dentro de los tres (03) días siguientes. Se recomienda que este sea radicado en principio de manera presencial, pues si bien se comprende que en razón a la pandemia que nos aqueja, debe primar el uso de las tecnologías, es bien sabido que, por esta misma razón, los buzones de correo electrónico se congestionan y quizás ello retarda más la requerida respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>26/01/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>02</u> fijados a las 8:00 a.m. <u>AMR</u> Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f989f26b46c78afef7aa4e714897d6463512037d0ad7ae322c8ea5bd8859c019**

Documento generado en 25/01/2022 11:09:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>